



Asamblea General

Distr. general
16 de junio de 2016

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Adición

Seguimiento de recomendaciones a país: México

Comentarios del Estado al Informe del Relator Especial

GE.16-10000 (S)



* 1 6 1 0 0 0 0 *

Se ruega reciclar



Comentarios del Gobierno de México al informe preliminar de seguimiento del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Christof Heyns, a su visita a México *

El siguiente documento representa los puntos de vista y observaciones del Gobierno de México en relación con el informe de seguimiento del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, sobre la misión a México del 22 de abril al 2 de mayo de 2013.

[9.] El Gobierno respondió informando sobre las actividades llevadas a cabo en aras de la reforma, en particular: la articulación de esfuerzos para consolidar el proceso de implementación; la capacitación de funcionarios públicos; y la difusión de información sobre la reforma. Además, en el momento de entrar en vigencia el Programa Nacional de Derechos Humanos (2014-2018) se estableció una “**mesa permanente** para la revisión del marco normativo y administrativo en el contexto de su armonización con la reforma constitucional sobre los derechos humanos”. La respuesta no informa si se ha promulgado legislación para aplicar la reforma. Otros informes señalan que la armonización de la legislación federal y estatal con la reforma constitucional de 2011 sigue siendo insuficiente. Con respecto a la paridad entre la normativa de derechos humanos internacional y nacional, el Gobierno informó que la Suprema Corte de Justicia adoptó la Resolución 293/2011¹, en virtud de la cual los derechos humanos mencionados en la Constitución y ratificados por tratados internacionales tienen igual jeraquía legal y juntos constituyen el parámetro de control de la regularidad constitucional. La decisión también indica el carácter obligatorio de la jurisprudencia de la Corte Inter-Americana de derechos Humanos (CoIDH). El Relator Especial saluda estos avances. Debe notarse, sin embargo, que la decisión dispone que cuando la Constitución establece una restricción expresa sobre el ejercicio de los derechos humanos, prevalece la restricción de la Constitución, de hecho invalidando la aplicación del principio *pro homine*. El Relator Especial observa con inquietud que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia sobre la materia tiene el efecto de reestablecer el régimen de supremacía Constitucional.

[10.] En su informe de 2013, el Relator Especial acogió con satisfacción las reformas para transformar el sistema semiinquisitivo en un sistema de justicia oral acusatorio. De todas formas, recalcó el lento proceso de aplicación de las reformas y recomendó su aceleración a nivel federal y estatal (#94). El Gobierno informó sobre las iniciativas puestas en marcha para implementar la reforma del sistema penal: i) impartición de capacitación a personal judicial y policial; ii) adopción de un acuerdo nacional para la armonización del marco normativo; iii) el acuerdo de colaboración entre un número de departamentos policiales, judiciales y gubernamentales a fines de coordinar actividades de creación de capacidad dentro del marco del nuevo sistema penal; y iv) creación en 2012 de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de la República (PGR), la cual se consolidó por medio de los **Acuerdos A/068/12 (Diario Oficial de la Federación – DOF: 17/04/12)**, **A/182/14 (Diario Oficial de la Federación – DOF: 12/2/2015)**, **A/032/15 (DOF: 15/5/2015)** y **A/037/15 (DOF: 01/06/2015)**. El 5 de marzo de 2014 se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el cual regirá el sistema acusatorio y armonizará los procedimientos penales a nivel federal y estatal. Con respecto a la aplicación de las reformas, el sistema está funcionando en pleno

* El documento se circula como fue recibido.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de Tesis 293/2011, 3 de Septiembre 2013, p. 96

en todos los estados. Con respecto al ritmo de implementación, el Gobierno señaló que a nivel local el sistema está funcionando plenamente en seis entidades federativas y parcialmente en otras 25. A nivel federal, el nuevo sistema está funcionando en seis estados (Puebla, Durango, Yucatán, Zacatecas, Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí). El Gobierno espera que el sistema acusatorio haya entrado en vigencia en todo el país para junio de 2016. Fuentes no gubernamentales observaron que las entidades federales que han instituido el sistema deben aún, conforme a lo establecido, transformar de manera integral sus prácticas administrativas de investigación y enjuiciamiento. El Relator Especial acoge con beneplácito el progreso realizado y nota la necesidad de una implementación completa del nuevo sistema penal.

[18.] El Gobierno respondió que los Acuerdos 04/2012 y 05/2012 de la Comisión Nacional de Seguridad establecen normas generales para el uso de la fuerza por parte de agentes del orden público. En 2014, SEDENA publicó el Manual del Uso de la Fuerza para las fuerzas armadas. **Por otra parte, la Procuraduría General de la República expidió los acuerdos A/079/12, por el cual se establecieron las directrices que deben observar los servidores públicos de PGR para la detención y puesta a disposición de las personas, y el A/080/12, por el que se establecen las directrices de la Policía Federal Ministerial para el uso de la fuerza.** Las fuerzas de seguridad se guían además por los instrumentos internacionales relevantes. Conforme a fuentes no gubernamentales, el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes de la Ciudad de México del año 2013, que rige la conducta de la policía durante las protestas, incluye algunas disposiciones problemáticas: un enfoque restrictivo con respecto a las asambleas, priorización del derecho de tránsito sobre el derecho de asamblea, amplios poderes para la intervención policial durante protestas, y ambigüedad en la descripción de situaciones en las cuales se permite el uso de la fuerza. La aplicación de dicho protocolo habría resultado en la detención arbitraria y en lesiones de numerosas personas.

[24.] El Gobierno respondió que el CNPP regula la cadena de custodia y las responsabilidades respecto al material probatorio relacionado con un delito. El Artículo 225 del Código Penal Federal tipifica como delito contra la administración de la justicia cualquier manipulación de la investigación, evidencia o escena delictiva por parte de funcionarios públicos o de terceros. La PGR expidió el Acuerdo A/009/15 (DOF: 12/2/2015) **por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia** a fin de regular la preservación de las cadenas de custodia, material probatorio y escenas del delito a cargo de funcionarios públicos. **Y el 26/11/2015, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicó en el DOF, el extracto de la Guía Nacional de Cadena de Custodia, documento aprobado por los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.** El objetivo general de la Guía es “garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de Custodia, con el fin de incorporarlos como medio de prueba en el proceso penal”². La PGR suscribió además 19 acuerdos de colaboración para la estandarización de criterios normativos en la materia **con igual número de entidades federativas (Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas).**

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417232&fecha=26/11/2015

[27.] El Gobierno dio a conocer la existencia de una Dirección General de Especialidades Médico Forenses y una Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) dentro de la PGR, las cuales brindan apoyo a las autoridades fiscales locales. El Acuerdo A/101/13 (DOF: 25/9/2013) de la PGR estableció además la Agencia de Investigación Criminal (AIC). En noviembre de 2014 los Tribunales Superiores de Justicia en el país acordaron impulsar el Programa Nacional de Habilitación y Apoyo de Servicios Médicos Forenses como programas de prioridad nacional. Finalmente, el Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense ha cobrado carácter obligatorio para todos los servicios forenses en el país. **Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dio a conocer en el DOF el 26/11/2015, el extracto del Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar, instrumento jurídico aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, cuyo objetivo es “dotar a las Policías con capacidades para procesar, de un instrumento en el que se homologuen las directrices de su actuación, de conformidad a las mejores prácticas, para la aplicación de la metodología criminalística en el lugar de intervención, para la investigación criminal”**³. Si bien el Relator Especial acoge estas iniciativas con satisfacción, nota que las mismas no deberían pretender reemplazar el muy necesario establecimiento de una institución nacional autónoma de servicios forenses, como fuera recomendado. El Relator Especial fue informado por otras fuentes sobre la presentación de una propuesta ante el Senado para el establecimiento de una institución nacional de servicios forenses.⁴

[29.] El Gobierno respondió que en 2014 la PGR concertó acuerdos de cooperación con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y las procuradurías generales de justicia de los estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Campeche, Chiapas, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcalato para el intercambio de datos genéticos en miras de actualizar la Base Nacional de Datos Genéticos.⁵ **La PGR expidió además el Acuerdo A/094/15 por el que se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DOF: 09/10/2015). También expidió el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada (DOF: 23/9/2015)**⁶ y firmó un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja en Septiembre de 2013 para la autorización y utilización de un programa informático para una “Base de Datos *Ante Mortem* y *Post Mortem*”, la cual posibilita la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de restos. Otras fuentes notaron que esto último, sin embargo, no ha sido aún completado. Además, las fiscalías generales de los estados se reunieron para elaborar el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense. El Relator Especial acoge con beneplácito los pasos tomados por las autoridades para aumentar la recolección de datos genéticos y para la mejora de la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Lamenta, sin embargo, la información proveniente de la sociedad civil sobre la inexistencia de una base de datos regional que cumpla con los requisitos detallados en la recomendación.

[30.] El Relator Especial recomendó además la creación de una base de datos pública consolidada que incluya información sobre homicidios y que esté desagregada por estado,

³ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417231&fecha=26/11/2015

⁴ http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-22-1/assets/documentos/Inic_PAN_Pilar_Ortega_CPEUM.pdf; and http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-22-1/assets/documentos/Inic_PRD_Vianey_otros_Servicios_Periciales_Autonomos.pdf

⁵ Federation's Official Gazette of 20 November 2014.

⁶ Versión íntegra disponible en: http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo%20Desaparición%20Forzada.pdf

municipio, género, edad y otros criterios relevantes que faciliten la elaboración de estrategias políticas públicas efectivas y que fomente la rendición de cuentas (#99). El Gobierno dio a conocer que el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía (INEGI), en cooperación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, recopila estadísticas nacionales en el ámbito de la seguridad pública, las que incluyen una base de datos pública de muertes por homicidio que permite la búsqueda desagregada por entidad federativa, municipio, género, edad, estado civil, nacionalidad, condición de habla indígena, entre otras variables.⁷ Indicó además que el Acuerdo A/018/12 de la PGR⁸ (DOF: 7/2/2012) estableció el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE) para canalizar información estadística concerniente a las investigaciones y los procedimientos jurídicos de la PGR. El Relator Especial tomó nota de esta extensa base de datos.

[32.] En lo que se refiere a la autonomía de la PGR, el Relator Especial recomendó la adopción de legislación secundaria con el fin de independizar la Procuraduría General de la República de la rama ejecutiva dentro del nuevo marco constitucional (#95). El Gobierno respondió que la Cámara de Diputados aprobó en 2014 una decisión estableciendo la Ley de la Fiscalía General de la República, la cual otorga autonomía constitucional al organismo. **El 31 de marzo de 2016, se presentó en el Senado de la República la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, donde se encuentra pendiente de dictamen.** No obstante, el Relator Especial se desalentó al enterarse que el decreto todavía está en espera de la aprobación de la Cámara de Senadores.

[34.] El Gobierno informó que la Ley General de Víctimas (LGV) establece el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) a fin de coordinar y formular políticas públicas, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como órgano operativo del SNAV. **Además, se expidió el Reglamento de dicha Ley General (DOF: 28/11/2014).** En mayo de 2015, el SNAV aprobó el Programa de Asistencia Integral a Víctimas, el cual coordina medidas de protección a los derechos de las víctimas. En noviembre de 2014, el CEAV estableció el Fondo de Ayuda, Reparación y Asistencia Integral, que funciona como mecanismo financiero para prestar asistencia y ofrecer reparación a las víctimas. **Por mandato de Ley el Fondo percibe el 0,014% del gasto programado autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación; el saldo del patrimonio del fondo al 31 de diciembre de 2015, asciende a 985.1 millones de pesos. Durante 2015 se ejercieron recursos por 47 millones de pesos, a favor de víctimas de delitos del orden federal y víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales, de los cuales 1.1 millones de pesos se destinaron a pagos de ayudas, asistencia y atención del Título Tercero de la LGV, en beneficio de 25 víctimas directas y 20 víctimas indirectas; y 45.9 millones de pesos para compensaciones como parte de la reparación integral del daño, por violación a derechos humanos cometidas por autoridades federales, a favor de 76 víctimas indirectas y nueve víctimas directas.** Los estados de Nueva León, Coahuila, Michoacán, Zacatecas, Guerrero, San Luis Potosí y Quintana Roo formaron comisiones ejecutivas con autonomía técnica, operacional y en recursos para brindar asistencia a las víctimas. La legislación en los estados de Guerrero y Michoacán está armonizada con la LGV, aunque aún no han formado una comisión estatal. Los estados de Morelos, Jalisco, Tlaxcala, Durango, Veracruz y Estado de México cuentan con comisiones estatales, las cuales no obstante son dependientes del gobierno estatal. El estado de Chihuahua ha instaurado la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, como también un fondo dedicado a la

⁷ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defuncioneshom.asp?s=est>

⁸ Reformado mediante el Acuerdo A/084/15 (DOF: 05/10/2015).

misma causa. Los demás estados se encuentran en proceso de armonización legislativa con respecto a la LGV.

[35.] Fuentes no gubernamentales observaron que la Ley General de Víctimas se encuentra en sus etapas iniciales de implementación y que no han notado aún mejoras dignas de mención en cuanto al acceso a la verdad, a la justicia y a las reparaciones para las víctimas de violaciones al derecho a la vida. Uno de los principales factores obstaculizando la efectividad de esta ley es el requisito **legal, conforme el artículo 67 de la Ley**, de una decisión judicial o de una recomendación proveniente de una institución de derechos humanos estableciendo que una persona sea considerada víctima de una violación de derechos humanos.⁹ El Relator Especial acoge las varias medidas adoptadas a nivel estatal y federal para la aplicación de esta ley pero nota obstáculos que siguen impidiendo el acceso de las víctimas a asistencia y reparación.

[40.] El Relator Especial expresó su preocupación por el hecho de que no se haya iniciado ninguna acción judicial eficaz tras la "Guerra Sucia", en la que fue ejecutado un gran número, aún desconocido, de personas. El Relator Especial recomendó investigar, enjuiciar y juzgar debidamente las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante este período, como también castigar a los responsables y dar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares (#100). El Gobierno respondió que la Coordinación General de Investigación de la Procuraduría General de la República está procesando 247 indagaciones por crímenes cometidos durante este período, incluidos homicidios, detenciones arbitrarias y desapariciones. **En este contexto, la PGR publicó (DOF: 12/10/2015) el Acuerdo Específico A/089/15 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Rosendo Radilla Pacheco, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de desaparición forzada de personas y los que resulten.** Para garantizar transparencia, la PGR permite a las familias de los desaparecidos, a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones estatales de derechos humanos acceder a las diligencias ministeriales. En cuanto a reparaciones, indicó que la Ley General de Víctimas contempla la reparación total de las víctimas, incluidas medidas de restitución, rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición.

[46.] Con respecto a feminicidios, la PGR estableció la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y publicó el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio, **extracto publicado en el DOF el 3/3/2015**, el cual **establece** los requisitos normativos mínimos para llevar a cabo investigaciones en relación con este tipo de delito. Además, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) está a cargo de la supervisión del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

[47.] Con relación a los migrantes, los siguientes organismos de la PGR se encargan de iniciar acciones legales por delitos contra migrantes: **la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas**, la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, **la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas**, la Unidad de Investigación

⁹ Ley General de Víctimas, Arts. 65, 67, 69 y 110. La Ley puede interpretarse de manera que permite a la CEAV reconocer la condición de víctima.

de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación .

[49.] Con respecto a personas LGBT, **fue publicado un extracto** del Protocolo de la PGR de **actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género el 26 de junio de 2015**, que establece la normativa a seguir por parte del personal que intervenga en la investigación e inicio de acciones judiciales por delitos contra personas LGBTI.

[53.] El Gobierno respondió que el Instituto Nacional de Migración (INM) estableció 22 Grupos Beta de Protección a Migrantes para proporcionar orientación, asistencia humanitaria, servicios de rescate y asesoramiento legal a migrantes en tránsito, independientemente de su nacionalidad y calidad jurídica. El INM también estableció 461 Oficiales de Protección a la Infancia en 32 delegaciones federales para brindar asistencia a niños migrantes no acompañados. FEVIMTRA creó un refugio para la protección y asistencia de las víctimas de trata de personas. El Acuerdo A/117/15 de la PGR (DOF: 18/12/2015) creó la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación. En Chiapas y Tabasco, ambas ubicaciones estratégicas de tránsito de migrantes, las **delegaciones** de la PGR brindan asistencia especial a migrantes que son víctimas de delitos. A nivel regional, la PGR promovió la Iniciativa de Cooperación Regional para Procuradores y Procuradores Generales de El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala y Honduras, la cual establece un mecanismo para el desarrollo de estrategias para proteger a los migrantes y combatir las redes de trata de personas. En julio de 2014, se fundó la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur para coordinar las acciones regionales y fortalecer la presencia del Estado en respuesta a los desafíos de seguridad, desarrollo y derechos humanos que plantea el flujo de la emigración. El objetivo del programa es establecer una frontera más moderna, eficaz y segura, como también combatir los delitos contra los migrantes.

[57.] El Relator Especial mencionó en su informe las medidas adoptadas para mejorar la protección de los periodistas y defensores, como también las reformas legales establecidas para permitir la investigación e inicio de acciones judiciales por crímenes contra periodistas a nivel federal, pero observó que dicha implementación es insuficiente y recomendó que se lleve a cabo una reforma que permita que las autoridades federales ejerzan eficazmente su jurisdicción sobre delitos cometidos contra la libertad de expresión y que se dote a la fiscalía especial de un rango jurídico apropiado, autonomía y recursos suficientes (#115). En su respuesta previa, el Gobierno notificó las funciones llevadas a cabo por la FEADLE, pero no informó sobre su calidad jurídica, autonomía ni recursos disponibles. En su respuesta actual, señaló que el artículo 73 (XXI) de la Constitución permite a las autoridades federales ejercer jurisdicción sobre delitos cometidos contra la libertad de expresión, y que el artículo 21 del CNPP precisa las condiciones para ejercer dicha jurisdicción, incluidas cuando: i) los delitos afecten severamente la libertad de expresión o el derecho a la información; ii) los delitos sean cometidos o manifestados en estados donde los derechos estén en grave riesgo y iii) una sentencia o resolución de un organismo internacional establezca la responsabilidad del Estado en la restricción de dichos derechos. Desde septiembre de 2015, las autoridades estuvieron trabajando en un **Reglamento** de la Ley Orgánica de la PGR para establecer una unidad especializada para delitos contra el derecho a la información o la libertad de expresión.

[60.] El Relator Especial observó con preocupación el alto número de niños que han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales y el incremento constante del número de muertes de jóvenes, como también la situación de niños que son reclutados por grupos de delincuencia organizada y luego son asesinados por violencia entre cárteles o confrontaciones con la policía. El Relator Especial recomendó adoptar medidas adecuadas para proteger el derecho

a la vida de los niños, en particular durante las operaciones de orden público; establecer reglamentos para las fuerzas armadas, la policía y el personal judicial sobre el modo de proteger los derechos de los niños en las investigaciones de homicidios y recopilar datos sobre el número de niños asesinados y las políticas públicas efectivas que se hayan adoptado para evitar que los adolescentes sean reclutados por la delincuencia organizada (#117). El Gobierno recordó la existencia de una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **del Reglamento de dicha Ley (DOF: 02/12/2015)**, del Acuerdo y el “Protocolo para la Atención de niñas, niños y adolescentes en escenarios de delincuencia organizada” y el Acuerdo A/323/06 de la PGR, el cual encomienda a un agente de cada delegación todos los delitos penales que involucren niños. Otras fuentes indican que los niños continúan siendo asesinados durante operativos de seguridad, como en el reciente caso de Santa María Ostula, mencionado anteriormente, y el de Tamaulipas, donde dos bebés fueron lesionados cuando el auto de sus madres fue baleado por soldados que las confundieron con delincuentes.¹⁰ El Relator Especial lamenta la falta de progreso en la puesta en marcha de dicha recomendación, en especial con respecto a la recopilación de información y a la adopción de mecanismos para proteger a los niños de la violencia ejercida por grupos de delincuencia organizada o durante los operativos de seguridad públicos.

[61.] El Relator Especial observó con preocupación la falta absoluta de información completa y fidedigna sobre las muertes en las prisiones y otros lugares de detención. Dichas muertes fueron, en general, el resultado de motines, fugas en masa, asesinatos selectivos y tortura. El Relator Especial recomendó mejorar las condiciones de todos los detenidos, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, como también garantizar el derecho a la vida de todos los internos (#118). El Gobierno informó que las prisiones federales han aumentado su capacidad en un 22 por ciento entre 2012 y 2015 y que se están construyendo nueve Centros Federales de Readaptación Social. Se implementó un proyecto piloto para ofrecer exámenes altamente especializados a través de la telemedicina. Además, **el Senado se encuentra elaborando el dictamen por el cual se expedirá la Ley Nacional sobre Ejecución Penal**, la cual beneficiará a los reclusos y se centrará en su inclusión social. El Relator Especial reconoce las medidas adoptadas para aumentar la capacidad estructural de las prisiones y mejorar el acceso a la asistencia médica y la inmersión social. Sin embargo, preocupa al Relator Especial no haber recibido información acerca de medidas adoptadas para proteger a los prisioneros de las amenazas contra sus vidas e integridad física. En este sentido, lamenta la información sobre la muerte de 49 personas durante una pelea entre reclusos en la prisión de Topo Chico, una institución que ha sido denunciado por la CNDH y las Naciones Unidas por sus déficits en materia de seguridad y gobernabilidad.¹¹

¹⁰ El incidente tuvo lugar a fines de octubre de 2015.

¹¹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_040.pdf, and <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17045&LangID=S>